

## **ORDENANZA N° 1165/99**

**Tema:** INCORPORASE como artículo 82 bis de la Ordenanza N° 626/93.

**Sanción: 07 de julio de 1999.**

### **VISTO:**

El resultado en el aumento de la recaudación en aquellos organismos recaudadores nacional, provinciales y municipales;  
que a través de los años implementaron estímulos para los agentes pertenecientes a dicho organismo.

### **CONSIDERANDO:**

Que se pretende premiar el rendimiento medido en horas/hombre efectivamente trabajadas;  
que se intenta eliminar el ausentismo originado al amparo de las leyes laborales con la consiguiente disminución de la cantidad de agentes requeridos para los objetivos fijados;  
que se busca alcanzar las metas de recaudación a través de un minucioso de cada uno de los contribuyentes,  
que es una medida adoptada en forma generalizada por los organismos recaudadores del país.

### **POR ELLO:**

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

**Art. 1º) INCORPORASE** como artículo 82 bis de la Ordenanza N° 626/93, lo siguiente Artículo 82 bis: Créase el Fondo Estímulo para los agentes que presten servicios en la Dirección de Rentas el cual estará integrado por el (10/000) diez por mil del importe total de la recaudación de Impuestos tasas y contribuciones percibidas por la Dirección de Rentas,

Se establece como condición " sine qua non" para integrar dicho fondo, que la recaudación total del organismo alcance la meta fijada por el Presupuesto Financiero correspondiente, ingresos de jurisdicción propia.

De no producirse esta condición, pasara la cuenta de Rentas Generales.

La distribución del fondo procederá conforme a lo establecido en la reglamentación del presente, producido por el Departamento Ejecutivo, debiéndose considerar entre otras condiciones su asignación en concepto de productividad, de acuerdo a las horas/hombre efectivamente trabajadas, sin excepción.

**Art. 2º) DE FORMA.**

**DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 07 DE JULIO DE 1999.**

**gy/RM**